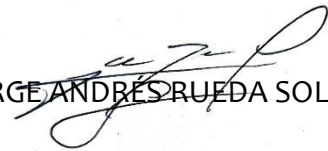




Constancia Secretarial: al despacho del señor Juez, el presente proceso, con atenta nota que se presentó en término el escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer,

Suaita 12 de febrero de 2.021

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2011-00010-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y estudiado el escrito de subsanación de la demanda, este despacho dispondrá el RECHAZO de la misma, debido a que no se subsanaron algunas de las falencias que se observaron por el despacho, al realizar el estudio de admisión de la demanda y que fueron plasmadas en providencia calendada 18 de enero de 2.021.

El numeral segundo del auto inadmisorio señaló:

“... 2. En los poderes adjuntos, no se avizora que se hubiera plasmado el correo electrónico del togado que recibe el mandato, requisito exigido expresamente por el artículo 5 del decreto 806 de 2.020 emitido por la presidencia de la república, por tanto deberá corregirse como corresponda...”

En esencia el despacho, estaba solicitando que se realizaran unos nuevos poderes en el que se diera cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica (*correo electrónico del apoderado*), lo cual no se observa que se hubiera cumplido, pues en la documentación que se adjuntó en la comunicación electrónica a esta judicatura, en la cual se presentó la subsanación de la demanda, no se encontraron los mentados poderes debidamente corregidos, por lo cual, este punto en particular, no fue debidamente enmendado como lo ordenó el despacho.

De igual manera y aunque no se tiene como causal de rechazo, en el numeral 5 del auto inadmisorio, se le pidió al apoderado demandante, unos documentos en específico del proceso radicado 2018-00123 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro y no todo el expediente, lo cual tampoco sucedió, solo se mencionó en el acápite de pruebas que se adjuntaba la totalidad del expediente, esto para que sea tenido en cuenta, en una eventual nueva presentación del proceso para su estudio.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud para el reconocimiento de herederos y rehacer tanto los inventarios y avalúos como la partición en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ,(q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ(q.e.p.d), propuesta a través de apoderado judicial por los señores, BERNARDINO ORTIZ ARIZA, JOSE ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: No regresar los anexos de la demanda, por cuanto fueron presentados de manera virtual, en tal medida este despacho no cuenta con los originales.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 15 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.